



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

28 de julio de 1992

Núm. 270-1

CANJE DE NOTAS

110/000202 Constitutivo de Acuerdo para la enmienda del Acuerdo entre el Gobierno de España y el de los Estados Unidos de América de 21-1-52, sobre supresión de visados en pasaportes ordinarios. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución.)

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000202.

AUTOR: Gobierno.

Canje de Notas constitutivo de Acuerdo para la enmienda del Acuerdo entre el Gobierno de España y el de los Estados Unidos de América de 21-1-52, sobre supresión de visados en pasaportes ordinarios.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 17 de septiembre de 1992.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de julio de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de los Estados Unidos de América en Madrid y como consecuencia de los contactos habidos entre los representantes de ambos países respecto al Acuerdo de 21 de enero de 1952, referente a la supresión de la necesidad de visado español a los ciudadanos estadounidenses titulares de pasaporte ordinario para su entrada en España y al posterior Canje de Notas de 11 de mayo y de 5 de julio de 1963, enmendados por el Canje de Notas de 16 y 17 de septiembre de 1991, el Ministerio de Asuntos Exteriores tiene la honra de comunicar lo siguiente:

El mencionado Acuerdo de 21 de enero de 1952, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la adhesión española al Acuerdo de Schengen el 25 de junio de 1991, queda enmendado en el sentido de establecer que el período de exención de visado para entrada en España de los ciudadanos estadounidenses titulares de pasaporte ordinario en visita de turismo, negocios o tránsito, sea de una duración de hasta noventa (90) días, en régimen de reciprocidad, sin perjuicio de su extensión hasta otros noventa (90) días, de acuerdo con la legislación vigente.

En el caso de que el Gobierno de los Estados Unidos de América muestre su conformidad con la propuesta

incluida, la presente Nota y la respuesta de esa Embajada constituirán un Acuerdo que se aplicará provisionalmente transcurridos treinta días desde la fecha de la Nota Verbal de respuesta de esa Embajada. La entrada en vigor del referido Acuerdo se producirá desde la fecha de la última notificación en que ambas Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de los Estados Unidos de América en Madrid, el testimonio de su más distinguida consideración.

Madrid, 27 de mayo de 1992.

TRADUCCION

N.º 415

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de acusar recibo de la Nota Verbal número 242/15 del 27 de mayo de 1992 del Ministerio, en la que ese Ministerio comunicó a esta representación diplomática la enmienda del Acuerdo del 21 de enero de 1952 referente a la supresión de la necesidad de visado español a los ciudadanos estadounidenses titula-

res de pasaporte ordinario para su entrada en España y al posterior Canje de Notas de 11 de mayo y de 5 de julio de 1963, enmendados por el Canje de Notas de 16 y 17 de septiembre de 1991. Dicha enmienda establece que el período de exención de visado para entrada en España de los ciudadanos estadounidenses titulares de pasaporte ordinario en visita de turismo, negocios o tránsito, sea de una duración de hasta noventa (90) días, en régimen de reciprocidad, sin perjuicio de su extensión por hasta otros noventa (90) días, de acuerdo con la legislación actual española.

La Embajada tiene asimismo el honor de manifestar la conformidad del gobierno de los Estados Unidos de América con lo arriba expuesto, constituyendo por tanto un Acuerdo que se aplicará provisionalmente, según la Nota Verbal del Ministerio, transcurridos treinta días desde la fecha de esta respuesta. Dicho Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que ambas Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América.
Madrid, 10 de junio de 1992.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961